CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 19 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 282565, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 19 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 23 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 23 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 3073
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NUBIA BERTIN RAMIREZ C.C 29.279.058
secretariaguerreroabogado@gmail.com , lebertin@hotmail.com
DEMANDADO: JOHANNA CATERINE SOTO LONDOÑO C.C1.130.630.185
(Se desconoce correo)
FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C 1.130.589.040
(Se desconoce correo)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00956-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a los señores **JOHANNA CATERINE SOTO LONDOÑO C.C1.130.630.185 y FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C 1.130.589.040** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de la señora **NUBIA BERTIN RAMIREZ C.C 29.279.058**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL
1.1 Canon de arrendamiento:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR ADEUDADO
1 a 31 de julio/21	$1.000.000
1 a 31 de Agosto/21	$1.016.100
1 a 30 de Septiembre/21	$1.016.100
1 a 31 de Octubre/21	$1.016.100
1 a 30 de Noviembre/21	$1.016.100

1.2 Por los cánones de arrendamiento que se signa causando hasta la entrega material del inmueble al demandante por parte de la arrendataria.

1.3 - CLAUSULA PENAL

RE

Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE $1.817.052)** Conforme a la CLAUSULA NOVENA del contrato suscrito.

1.4 – SERVICIOS PUBLICOS
La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE NUEVE PESOS ($1.438.129) M/CTE** correspondiente al valor de los servicios públicos domiciliarios dejados de cancelar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 28 de agosto de 2020.

2.- COSTAS
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE**, identificado con la **C.C 38.864.500 y T.P N° 82.597 del C. S. de la J.,** para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 38864500** y la tarjeta de abogado (a) **No. 82597**

Page 1 c

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecaf5d87a2fcaf2c69c20b1b50a21b54f25b532444709636913a15095d097d4**
Documento generado en 23/11/2021 02:09:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica